



DETERMINA FUNCIONARIOS/AS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL QUE TIENEN LA CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS, CONFORME LA NORMA PREVISTA EN EL INCISO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO CUARTO, DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:PIN-RE-00392-2023

Santiago, 02/ 05/ 2023

VISTOS:

- 1) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2) Lo dispuesto en el Título III, de la Ley N° 19.882, que contiene la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil;
- 3) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 427, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda, que designa al Director/a Nacional del Servicio Civil;
- 4) Lo dispuesto en las Resoluciones Números 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que regulan la Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) Lo establecido en la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
- 6) Lo regulado, en el Decreto Supremo N° 71, de 09 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de la ley N° 20.730.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso segundo, del artículo 4°, de la Ley N° 20.730, dispone que las instituciones y los órganos a los que pertenecen los sujetos pasivos indicados en este artículo podrán establecer mediante resoluciones o acuerdos, según corresponda, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando en razón de su función o cargo, por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa. Tales personas deberán ser individualizadas anualmente por resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la ley referida.
- 2) Que, el inciso primero, del artículo 5°, del Decreto Supremo N° 71, de 09 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de la ley N° 20.730, dispone que mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares, las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además, regularmente, una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad.
- 3) Que, el inciso segundo, del precepto reglamentario citado en el considerando anterior, dispone que la nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 4) Que, en el caso de la Dirección Nacional del Servicio Civil, los funcionarios que ejercen los cargos de Subdirector/a de Alta Dirección Pública; Subdirector/a de Gestión y Desarrollo de las Personas; Jefatura de Gabinete del Sr. Director Nacional; Secretaria Técnica del Consejo de ADP; Jefatura de la División Jurídica y Asuntos Institucionales y Jefatura de la División de Gestión y Desarrollo Institucional, poseen funciones sensibles, tienen atribuciones decisorias relevantes en el ámbito de sus tareas respectivas y dados la experiencia, competencia y conocimientos técnicos que poseen, pueden influir en las autoridades llamadas a adoptar distintas decisiones, razón por la cual, es pertinente considerarlos sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en conformidad a la ley.

RESUELVO:

- 1) Que, se establece la siguiente nómina de sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares, de la Dirección Nacional del Servicio Civil:
 - a. Subdirector/a de Alta Dirección Pública.
 - b. Subdirector/a de Gestión y Desarrollo de las Personas.
 - c. Jefatura de Gabinete del Sr. Director Nacional del Servicio Civil.
 - d. Secretaria Técnica del Consejo de Alta Dirección Pública
 - e. Jefatura de la División Jurídica y Asuntos Institucionales.
 - f. Jefatura de la División de Gestión y Desarrollo Institucional.

2) Que, la presente resolución, deberá publicarse en el sitio electrónico de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

FSD/NPD/rba/mab

Distribución:

Gabinete
Subdirección de Alta Dirección Pública
Subdirección de Desarrollo de las Personas



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<https://digital.serviciocivil.cl/validar/?key=141010268&hash=f115f>